D. Oficial - aus ID (1153) BFL/ Feb. 12) 1868 p.1289.Cl.2 BNC. Preusa 2-1715 Colombia. Estados Unidos



ANO IV. Lange running to be

BOGOTA, MIERCOLES 12 DE FEBRERO $\mathbf{D}\mathbf{E}$ -1868.

CONTENIDO.
no was object Po
PODER EJECCTIVO DE LA CRION,
Decreto sobre cesacion i nombramiento del Administrador subalterno de Hacienda nacional en Barbacoas
SECRETARIA DEL INTERIOR I RELACIONES ESTEBIORES.
Nota del Rector de la Universidad nacional, participando haber tenido su primeru se- sion el Gran Consejo universiturio
SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.
Sezion del dia 11 de febrero de 1868 1,289
CAMARA DE REPRESENTANTES.
Sesion del dia 11 de febrero de 1868 1,250
SECRETARIA DEL TESORO I CREDITO NACIONAL.
Memoria del Secretario del Tesoro i Crédi- to nacional al Congreso, de Colombia de 1868
Relacion de las operaciones practicadas en la Caja de amortizacion del Crédito públi- co, en la década trascarrida del 1.º al 10 del presente
Ministerio Publico.
Vistas del Procurador jeneral de la Nacion 1,291
CORTE SUPHEMA PEDERAL.
Sentencios
NO OFICIAL.
Descubrimiento 1,292 Anuncios particulares 1,292

wany Ard de

erte opinie illa istori

PODER EJECUTIVO DE LA UNION.

DECRETO ::

sobre cesacion i nombramiento del Administrador subalterno de Hacicada nucional en Barbacoas.

\$ANTOS ACOSTA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

Examinados el informe de la Secretaria de Hacienda del Estado soberano del Cauca, de 8 de enero del año en curso, número 67, i el de la Administracion principal de Hacienda nacional en Ropayan, de la misma fecha, número 2, elevado por la Direccion jeneral de Correos con oficio número 13, de 21 del mes ci-

tado; i teniendo en consideracion:
1º Que el señor Eladio Pérez, Administrador subalterno de Hacienda de Barbacoas, se ausentó del destino con licencia, para concurrir a las sesiones de la Lejislatura del Cauca en 1807, i que términadas estas volvio a ejercer las funciones de su cargo, i

2.º Que segun el artículo 127 de la lei de 4 de julio de 1866, orgánica de Hacienda, ningun emplea-On nagional manage

coas, en propiedad, al indicado senor Eladio Pérez.

Dado en Bogotá, a 7 de febrero de 1868. 💠

SANTOS ACOSTA. El Secretario de Hacienda i Fo-

Jorje Gutiérrez de Lara.

SECRETARIA DE LO INTERIOR I RELACIONES ESTERIORES. L

> +4651 NOTA

del Rector de la Universidad nacional, participando haber touido su primera sesion el Gran Consejo universitario.

Estados Unidos de Colombia .- Universidad nacional.-Número 05.-Rectorado de la Universidad

Señor Director jeneral de Instruccion universitaria.

Tengo el honor de comunicar a usted que en esta fecha ha tenido su primera sesion el Gran Consejo universitario i han sido designados miembros de la Junta de Inspeccion i Gobierno los catedráticos signientes:

Por la escuela de literatura i filosofía, el señor Victor Tousset.

Por la escuela de jurisprudencia, el señor José María Samper.

Por la escuela de injenierfa, el señor Manuel H. Peña.

Por la escuela de ciencias naturales, el señor Liborio Zerda.

Por la escuela de artes i oficios, el señor Narciso González Liuéros.

Por la escuela de medicina, el senor Andres María Pardo.

Soi de usted mui atento servidor, . M. Ancizar.

Bogotá, 10 de febrero de 1868.

POSESION

del Secretario de Gobierno del Estado Soberano de Candinamarca.

Circular número 11 .- Estados Unidos de Colombia. - Gobierno Ejecutivo del Esta do Soberano de Cundinamarca .- El Secretario de Gobierno.-Bogotá, febrero 4 de 1868.

Senor Sporetario de lo Interior i Relaciones Esterio-res de la Union.

Para conocimiento del Poder Ejecutivo de la Union tengo el honor de avisar a usted fine hoi he tomado posesion, en inferinidad, del destino de Secretario de Gobierno, para el cual ha tenido a bien nom-

Riascos, Salgar, Silva, Vengoechea, Villamizar Gallardo i Wilches, faltando con escusa los ciudadanos Aldana, Benedetti, Camargo, Dávila García i Velazco i Ve-

Despues de leida i aprobada el acta de la sesion del dia anterior i firmada por el Presidente i Secretario, en presencia del Senado, la del dia 8, pasó a ocuparse de los negocios siguientes:

Se dió cuenta con el órdon del Senado de Plenipotenciarios i de la Camara de

Representantes. De un memorial documentado del sefior Manuel Z. de la Espriella, fechado en Cartajena en 80 de diciembre de 1867, solicitando que se espida un acto lejisla-tivo en virtud del cual se huga obligatoria la redencion o venta inmediata do los bienes ocultos descubiertos por los examinadores do los protocoles. Se mandó pasar a la primera comision de Bienes desamortizados, a cargo del cinda-

uo Memade. El señor Secretario do Guerra i Marina presentó al Senado un ejemplar impreso de la memoria que dirito al Congreso del presente oño, relativa a los ucgocios que han cursado por los depar-tamentos adscritos a su Despacho, i el señor Presidente le manifestó que se pondría en conocimiento del Senado dicho documento.

Como no hubiese ninguno otro asunto de que pudiera ocuparse el Senado, el Presidente levantó la sesion a las doce del dia.

El Presidente, J. Salgan. El Secretario, Ernesto del Villar.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

BESION DEL DIA 11 DE PEBRERO DE 1868. Presidencia del cindadano Payan.

Siendo los tres cuartos para las doce del dia 11 de febrero de 1808, se abrió la sesion de la Camara de Representantes con la concurrencia de todos sus miem-bros existentes en la capital, con escepcion de los ciudadanos Arango Silverio

i Pulgar, que faltaron con escusa. Se anunció que el ciudadano Ramon Várgas de la Rosa, Representante por el Estado soberano de Santander, se hallaba en el salon de las sesiones, i el ciudadano Presidente le hizo prestar la prome-

sa legal. Fue aprobada el acta de la sesion anterior cen la modificacion hecha por el ciudadano Rubio Frade, de quo se niciese constar en el acta que los ciudadanes Nuñez Teadosio, Pérez, Caro, Ortiz, Martinez i el habien faltado a la sesion por hallarse desempeñando una comision. Los ciudadanos Azuero i Neira pidio- his

presen que co bre los de de acusó reglan El

na pre bajos i el ci bo a n \mathbf{D}_{0}

gacio: del m Ś۶ en la crets. esta (object

vo al to fre Paci \mathbf{D}_{1} Zap i Ma

al te corre a age ĸ parti

obj. c dent hab $-\mathbf{C}$

sicio

i sus

nega Ei neci

que drá: rios. exij ago:

de t i gu

proj yec me:

ciu but

6413

to i

nelos Unidos de Colombia.

einl. ainTU (1/15)

eli, 14 de Feb de 1 868 1299 CM. 2-4 131,2 Prema =



GOTA, VIERNES 14 DE FEBRERO DE 1868.

NUMERO 1,155.

iscusion lo propuesto, el ciuladalo modifico así:

bliqueuse en el "Diario" del dia iana los dos proyectos que acaban darse."

modificacion fue adoptada por el

isc el proyecto de lei " adicional a 3 de mayo de 1804, sobre fomenarias mejoras materiales," presen-r el ciudadano Pareja. Abierto el · debate, i despues de una lijera eson de su autor respecto de la utiie la obra que se trata do realizar, avorecer la esportacion de los prodel distrito del Carmen (Estado livar), pasó a segundo i en comi-la 3.ª de comercio i fomento a carciudadano Restrepo. Labiendo otro asunto de que ocu-

el Senado, el Presidente levantó la

a las doce del dia.

Presidente, J. Salgar. Sceretario, Ernesto del Villar.

"sobre instruccion pública." 1991

Congreso de los Estades Unidos de Colombia,

DECRETA :

1.º La suprema direccion de la Insen pública, costeada con fondos nacioq corresponde al Poder Ejecutivo de la p, quien la ejercera por medio de un tario de Estado, que llevara el titale de returio de la Instruccion publica.

1. 2.º La injerencia del Gobierno naciou el ramo de Instruccion publica tiene vijeto:

· El sostenimiento de la Universidad inal creada por la lei de 22 de setiem-:01867;

· El establecimiento de escuelas normaara la formacion de institutores ;

El estab colmiento de escuelas públicas istrucción primaria, que sirvan do modetra la creacion de escueias de la misma

g El establecimiento de escuelas rurales la enseñanza práctica de la agricultura i

ideria; El establecimiento de bibliotecas popuincirculantes en todas las poblaciones de

Zepublica; La formacion, publicacion i difusion de os de enseñanza, i la introduccion de úti-

bara las escuelas.

ar. 3.º El Poder Ejecutivo, atendiendo a recursos del tesoro, determinará el número stablecimientos de instruccion i los lugaquale deben situarse; designará las mana de enseñanza, i ajara el número de emdos i sus dotaciones.

4.º Antorizase al Poder Ejecutivo: Para dictar todas las medidas que tenobjeto el desarrollo de la instruccion i i el fomento de los establecimientos 🛊 de odamación 🕻

Un Secretario, con el sucido de \$ 2,560 annales :

Un oficial mayor traductor, con \$ 1,200

Un jefe de seccion contador, con 8 9:0

Dus escribientes con \$ 360 anuales enda

Un portero, con \$ 240 anuales.

Art. 6. La Secretaria de la instruccion pública no podrá ser anexada en ningun caso a otra Secretaria, ni so le adscribirán funciones que no correspondan al ramo que está a su cargo, conforme a la presente lei.

Art. 7.º Son funciones privativas del Sc-

cretario do la instruccion pública

1.ª Proponer al Presidente de la Republica los candidatos para los empleos del departamento de sa cargo, con escepcion de los que designa el inciso 5,º articulo 2.º de la lei que crea la Universidad nacional;

2.ª Remover a los mismos empleados por

mal desempeño de sus funciones:

3, Centralizar en su despacho, todos los regocios relativos a la instruccion pública, i ejercer constante vijilancia sobre los establecimientos de educacion:

4.ª Adoptar los métodos de enseñanza que deban observarse en las escuelas, aprobar los textos i dirijir lus publicaciones sobre instruccion, que se lagan por cuenta del Gobierno:

5.ª Visitar personalmente, o per comisionados de su eleccion, las escuelas i demas est.blecimientes públicos de instruccion que sostenga el Gobierno:

. 6.4. Redactur i proponer al Presidente de la República los reglamentos que deben rejir en los establecimientos públicos de ins-

truccion: 7.ª Contratar, próvia licitacion pública i con aprobacion del Presidente, la-formacion e impresion de testos de enseñanza, i la adquisicion de libros, mapas, grabados i demas utiles de enschanza:

8.ª Informar anualmente al Congreso sobre el estado de la instruccion, e indicar las medidas que deban adoptarse para mejorarla.

Art. 8.º La Secretaria de la Instruccion tendra un órguno especial de publicidad que estará bajo la inmediata direccion del Secretario.

Art. 9.º Todos los establecimientos públicos de instruccion costeados con fondos nacionales, estarán bajo la vijilancia del Secretario del ramo, quien es responsable por la mala conducta o ineptitud de los empleados de ellos.

Art. 10. En la capital de la Union se organizará una escuela central para la formacion de institutores. En ella podrá admitir el l'oder Ejecutivo hasta setenta i dos alumnos internos, a razon de ocho por cada Estado, que serán alimentados e instruidos a costa del Tesoro nacional.

E. Poder Ejecitivo dictara las reglas para la designacion de los alumnos de que trala este articulo. 🌯

Art. 11. Los alumnos sostenidos por la Nacion que observen mala conducta, o no I sean aptes para la enseñanza, seran feemplazados con otros de los mismos Estados a que

del Tesoro nacional, de conrenta pesos mensuales, siempre que sirva como maestro la escuela que le designe el Gobierno.

Art. 14. Los alumnos que hayan sido designados para la Universidad uncional, cuvirtud do lo dispuesto en el articulo 3,º de la lei de 22 de setiembre de 1867, pasarán a la escuela central.

Art. 15. El Gobierno nacional promoverá con los Gobiernos de los Estados los arreglos conducentes para reducir a un sistema uniforme la instruccion pública en toda la Nacion.

Art. 16. En las escuelas nacionales serán admitidos i recibirán instruccion gratuita, todos los que quieran concurrir a ellas, siempre que se sometan a los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 17. El Secretario de la Iustrucion pública podrá imponer multas hasta do cien pesos, o arresto hasta por treinta dias, a los empleados de su depondencia que no den esacto cumplimiento a las órdenes i providencias que dicte en ejercicio de sus fun-

Art. 18. Derógaso el articulo 3.º de la lui de 22 de setiembre de 1867, que crea la Universidad nacional.

Art. 10. Esta lei comonzará a rejir desde el 1.º de abril del presente año,

Dada & a

Presentado a la honorable Cámara del Senado por el infrascrito Senador por el Estado de Santander, en la sesion del dia 13 de febrero de 1868.

José Maria Villamizar Gallardo.

Secretaria del Senado de Plenipotenciarios. Bogotá, 13 de febrero de 1868.

El anterior proyecto tavo primer debato i pasó a segundo i en comision al ciudadano Pérez, en la sesion de koi, en que fué presentado por su autor.

El Secretario, Del Villur.

PROYECTO DE LEI

sobre orden público jeneral.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

DECKEYA:

Art. 1.º El orden público joneral se turba por los Estados en los casos signientes:

1.º Cuando desconozcan la autoridad de los altos poderes jenerales o conspiren a cambiar por vias de hecho la Constitucion de la República.

; 2.º Cuando resistan con las armas la ejecucion de leyes o actos de los altes poderes foderales que no hayan sido constitucionalmente anulados ;

3.º Cuando pongan en ejecucion actos o leyes locales suspendidos por la Corta Suprema federal o anulados por el Senado;

4. Cuando impidan de hecho al comercio Ma otros Estados el uso inocento de los rios mavogables que están bajo la autoridad de la lejislacion federal;

5.º Cuando rehusen organizarse conforme n las bases establecidas en el inciso 1,º articulo 8.º de la Constitucion federal;

5.º Cuando ataquen a otro Estado i ausiika eu